DOC: 02249147

EXP: 00774245

" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

PROVINCIA - STAND PROVINCIA -

9

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 339 – 2025 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 25 de abril de 2025.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°774245 y Documento N°2219751 de fecha 21 de marzo de 2025, presentado por MANRIQUE MORALES GERSON JAIR identificado con DNI N°74609987 y domicilio en Jr. Simón Bolívar N°720 del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de SERVICIO DE LIMPIEZA DE AUTOMOVILES, VENTA DE BEBIDAS Y GOLOSINAS, VENTA DE ACCESORIOS Y ARTICULOS DE LIMPIEZA DE AUTOS ubicado en AV. MOORE N°1065 PRIMER PISO – BARRIO DE AMAY del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley №27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los <u>artículos 3º y 4º del TUO de la Ley Nº28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento</u>, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.".

Que, el <u>artículo 8º del TUO de la Ley Nº28976</u> — Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el <u>artículo 14° de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH</u> señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6° del TUO de la Ley Nº28976.

Que, de conformidad a la <u>Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH</u> señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...).

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, MANRIQUE MORALES GERSON JAIR solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de SERVICIO DE LIMPIEZA DE AUTOMOVILES, VENTA DE BEBIDAS Y GOLOSINAS, VENTA DE ACCESORIOS Y ARTICULOS DE LIMPIEZA DE AUTOS ubicado en AV. MOORE N°1065 PRIMER PISO – BARRIO DE AMAY del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de 238.35m2. Asimismo, adjunta copia de adenda de contrato de arrendamiento de local ubicado en Av. Moore N°1065 del barrio de Amay del distrito de Huacho, celebrado entre el arrendador Michael Homero Galdós Ojeda y el arrendatario Gerson Jair Manrique Morales.

Que, mediante Proveído N°121-2025-SGDPM-GGDE-MPH con registro de documento N°2229636, se deriva el expediente N°774245 para solicitar se informe si el giro de servicio de limpieza de automóviles, venta de bebidas y golosinas, venta de accesorios y artículos de limpieza de autos es permitido en la zonificación de Av. Moore N°1065 primer piso barrio de Amay del distrito de Huacho. El mismo que, mediante Proveído N°305-2025-SGOP/MPH con registro de documento N°2247867, la Sub Gerencia de Obras Privadas remite el Informe Técnico N°257-2025-JAPT-SGOP-GDUYR-MPH, al respecto concluye que habiendo verificado in situ, declara procedente toda vez que el predio se encuentra zonificado como ZONA DE COMERCIO ZONAL (CZ), siendo la actividad a desarrollar SERVICIO DE LIMPIEZA DE AUTOMOVILES, VENTA DE BEBIDAS Y GOLOSINAS, VENTA DE ACCESORIOS Y ARTICULOS DE LIMPIEZA DE AUTOS SI ES COMPATIBLE con la zonificación COMERCIO ZONAL (CZ), tal como lo establece el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la ciudad de Huacho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2014 y actualización mediante Ordenanza Municipal N°04-2014 y actualización mediante Ordenanza Municipal N°28-2019/MPH.





HUACHO, 25 de abril de 2025

Pág. Dos

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de SERVICIO DE LIMPIEZA DE AUTOMOVILES, VENTA DE BEBIDAS Y GOLOSINAS, VENTA DE ACCESORIOS Y ARTICULOS DE LIMPIEZA DE AUTOS conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/317.20 según Recibo N°1321089-Mov.N°059 de fecha 21/03/2025. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que el administrado Gerson Jair Manrique Morales ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal Nº12-2016-MPH, Ordenanza Municipal Nº10-2023-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal Nº10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°125-2025-MPH-H de fecha 28 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por MANRIQUE MORALES GERSON JAIR para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE

: MANRIQUE MORALES GERSON JAIR

GIRO COMERCIAL

: BAZAR, ZAPATERIA Y ACCESORIOS AFINES

RUC

: 10746099873

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: AV. MOORE N°1065 PRIMER PISO - BARRIO DE AMAY - HUACHO

AREA COMERCIAL

N° DE CARTON

: 238.35 m²

: 00156

HORARIO

: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA INTERESADO SGRYOC/SGGRD SGDNOFCS/OIYT Archivo/mnll

IUNICI<mark>BACIDAD RROVI</mark>NCIAL DE HUAURA

Lic. MARICELA S. L. CAFFERATA DIAZ SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO y MYPES